



# INFORME TÉCNICO PARA CONSULTA PÚBLICA

JULIO 2023

Modificaciones al Reglamento de  
Servicio Eléctrico de Distribución

CREE-CP-05-2023



Elaborado por:  
*Comisión Reguladora de  
Energía Eléctrica (CREE)*

## I. ANTECEDENTES

A continuación se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- b) El 13 de enero de 2020 fue publicado el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), aprobado mediante el Acuerdo CREE-028, el cual tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio público de electricidad dentro del territorio de la República de Honduras, con especial énfasis en las relaciones entre la Empresa Distribuidora y los Usuarios o terceros que tengan alguna vinculación con los sistemas de distribución eléctrica. En diciembre de 2020 la CREE aprobó, mediante Acuerdo CREE-099, modificaciones al reglamento en mención con el fin de atender a la necesidad de ampliar y modificar algunas disposiciones reglamentarias tales como la autorización de cobros del servicio eléctrico con base en promedios, la aplicación de los métodos para el cálculo de la energía consumida y no pagada y créditos a los Usuarios; y, la autorización de conexión de equipos de generación.
- c) La Ley General de la Industria Eléctrica fue reformada el 16 de mayo de 2022 mediante el Decreto Legislativo 46-2022. En dicho decreto se declara al servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, asimismo, se establece como objetivos específicos de la LGIE el proteger los derechos de los usuarios y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.
- d) Durante el último trimestre de 2022 y en el transcurso de 2023, la CREE ha realizado diversas actividades de fiscalización en las cuales se logró inspeccionar la gestión comercial y la atención a los usuarios en los sistemas aislados, teniendo como resultado la identificación de oportunidades de mejora en cuanto a la aplicación del RSED en dichos sistemas.
- e) La CREE, durante el segundo trimestre de 2023, lanzó una plataforma de reclamos con el fin de dar fiscalizar el cumplimiento del RSED por parte de las empresas distribuidoras, por medio del seguimiento a los reclamos de los usuarios previamente interpuestos ante la empresa distribuidora.

Del análisis de la información proporcionada por los Usuarios a través de la plataforma, así como de la documentación requerida a las empresas distribuidoras en el marco del proceso de fiscalización en mención, la CREE ha identificado que la realidad económica y social del país impide que ciertas disposiciones reglamentarias sean cumplidas a cabalidad por Usuarios o las mismas empresas distribuidoras.

- f) Durante el segundo trimestre de 2023 se ha llevado a cabo un proceso de revisión del RSED en conjunto con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas (PNRP) a raíz de que dichos actores han solicitado a la CREE la modificación de algunos artículos del RSED en atención de sus experiencias con respecto a la aplicación de la reglamentación mediante procedimientos internos y sistemas comerciales. En atención a lo antes expuesto, la CREE procedió a tomar en consideración las solicitudes para poder realizar las modificaciones pertinentes.
- g) Que a la fecha la CREE ha emitido nueva normativa dentro del marco regulatorio del subsector eléctrico, lo que implica que es necesaria una actualización y homologación del RSED con el fin de armonizar estas nuevas normativas para su correcta aplicación.

En vista de lo anterior, la CREE, en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, propone modificaciones al RSED en los términos establecidos en el presente documento.

## **II. Objetivo de la Consulta Pública**

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), en particular, la propuesta de modificaciones elaborada con base en las oportunidades de mejora identificadas a la fecha.

## **III. Propuesta de consulta pública**

Tomando en consideración los antecedentes anteriormente descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del subsector eléctrico, la CREE se dispuso a realizar modificaciones e incorporar elementos normativos al RSED, destacando entre estas las siguientes:

### **Homologación conforme a decretos y reglamentación vigente**

Con respecto a la homologación del RSED conforme al marco regulatorio vigente, se propone:

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
Modificación	Artículo 1	Reconocer que el Estado declara al servicio eléctrico como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.	Decreto Legislativo 46-2022
Modificación	Artículo 3	Establecer una simplificación en cuanto al requisitos de solicitud del servicio eléctrico, con el fin de normalizar servicios en las zonas de difícil gestión.	PCM 151-2019
Remoción y modificación	Artículo 21	Eliminación del artículo 21 debido a que su contenido es el mismo que el artículo subsiguiente.  El nuevo artículo 21 es modificado debido a que la normativa de calidad vigente ya establece el tratamiento de fallas extraordinarias, por lo que se remueve de dicho artículo la redacción correspondiente.	Norma Técnica de Calidad de la Distribución
Modificación	Artículo 41	Modificación de plazos conforme a normativa vigente.	Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales
Modificación	Artículo 87	Modificación de plazos conforme a normativa vigente.	Elementos normativos de alumbrado público

## Gestión de los depósitos en garantía del suministro eléctrico

Con respecto a la gestión de los depósitos en garantía del suministro, se propone:

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
Modificación	Artículo 26	Replanteamiento de las tasas de intereses aplicadas a los depósitos en garantía de suministro que administra la empresa distribuidora.	Por la naturaleza del tipo de garantía, se contempla
Modificación y adición	Artículos 26 al 29	Definición de mecanismos de actualización, ejecución y reposición de los depósitos en garantía. Se considera la posibilidad de que los intereses generados por los depósitos en garantía mitiguen el efecto de un aumento del valor de dicho depósito en caso de que el consumo promedio anual de los usuarios incremente y supere el porcentaje establecido reglamentariamente.	La LGIE establece la finalidad de dicho depósito, por lo que se identificó la necesidad aclarar su constitución de manera reglamentaria, así como establecer el procedimiento para que las empresas distribuidoras puedan actualizar, ejecutar y solicitar su reposición.

## Revisión general

Con respecto a oportunidades de mejora identificadas de manera general, se propone:

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
Modificación	Artículo 31	Definición de procedimiento para la cancelación del servicio en caso de que la desconexión, que fue previamente solicitada por un Usuario, sea impedida por	Con el fin de complementar el procedimiento en caso de que la empresa distribuidora no pueda realizar físicamente la desconexión del servicio por causa de terceros.

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
		terceros.	
Modificación	Artículo 45	Se establece un periodo razonable para el reporte por parte del Usuario sobre el robo del equipo de medición.	Actualmente el plazo es muy reducido.

### Esclarecimiento de conceptos de medición

Con respecto a los conceptos de medición establecidos en el RSED, se propone:

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
Modificación y adición	Artículo 49 y 107	Replanteamiento de la gestión del sellado de medidores, definición de la obligación del registro histórico de sellos y definición de disposición transitoria para la normalización de los sellos de los equipos de medición.	Con base en la revisión conjunta con la ENEE y el PNRP, se determinó la necesidad de revisar de las disposiciones asociadas a los sellos de los equipos de medición debido a su relevancia en el proceso de cobro de energía consumida y no pagada por causa de manipulación de equipos de medición.
Modificación	Artículo 51	Definición de requerimientos comerciales mínimos para sistemas de medición prepago.	En vista de los resultados de la inspección en el sistema aislado de la isla de Útila.
Modificación	Artículo 54	Modificación de la redacción con el fin de dar claridad con respecto a los plazos aplicables. Se establece un único plazo.	Dar claridad con respecto al plazo aplicable para la atención de solicitudes de verificación de equipos de medición.

## Revisión de conceptos asociados a la energía consumida y no pagada

Con respecto a conceptos asociados a la energía consumida y no pagada, se propone:

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
Modificación	Artículo 75	Modificación del procedimiento para el cobro de la energía consumida y no pagada (ECNP) en caso de conexiones irregulares y manipulación de equipos de medición. En particular, se propone establecer un periodo máximo para que las empresas distribuidoras puedan cobrar la ECNP, evitando la atención y cobro tardía a los usuarios. Además, se amplía el plazo para que los usuarios puedan presentar la documentación de respaldo para la reconsideración del cobro de ECNP. Se traslada a este artículo el periodo máximo de 24 meses en caso de que no se logre determinar el periodo irregular.	Con base en la revisión conjunta con la ENEE y el PNRP, producto los hallazgos asociados al seguimiento de la atención de reclamos realizado por la CREE a través de la plataforma web, se determinó la necesidad de revisar de las disposiciones asociadas al cobro de la ECNP en caso de conexiones irregulares y manipulación de equipos de medición.
Modificación	Artículo 76	Revisión y modificación de los métodos para el cálculo de la ECNP. Se propone un criterio para el uso del método de porcentaje de error, en vista de los valores que pueden ser inválidos cuando se determinan porcentajes de error muy elevados a favor de la empresa.	Con base en la revisión conjunta con la ENEE y el PNRP, producto los hallazgos asociados al seguimiento de la atención de reclamos realizado por la CREE a través de la plataforma web, se determinó la necesidad de revisar de las disposiciones asociadas al cálculo de la ECNP.

Acción	Objeto (nuevo artículo en la propuesta)	Propuesta	Justificación / referencia
Modificación	Artículo 80	Se incluye como objeto de reclamo la inconformidad en cuanto a la aplicación procedimiento para el cobro energía consumida y no pagada.	De manera complementaria al procedimiento del cobro de ECNP definido en el artículo 75 del RSED.

### Revisión disposiciones transitorias

Con respecto a las disposiciones transitorias, se propone la adición de los artículos 107, 108 y 109 con el fin de requerir a las empresas distribuidoras una planificación para cada tema descrito en dichos artículos, específicamente con respecto a la atención de solicitudes del servicio eléctrico pendientes, normalización de los sellos en los equipos de medición y actualización de información sobres garantías de suministro.

### IV. Propuesta de modificaciones

La propuesta de modificaciones está contenida en el documento denominado “Propuesta de modificaciones al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución”.

### V. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de veintiún (21) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las

opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.

- c) La CREE tendrá un plazo hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.

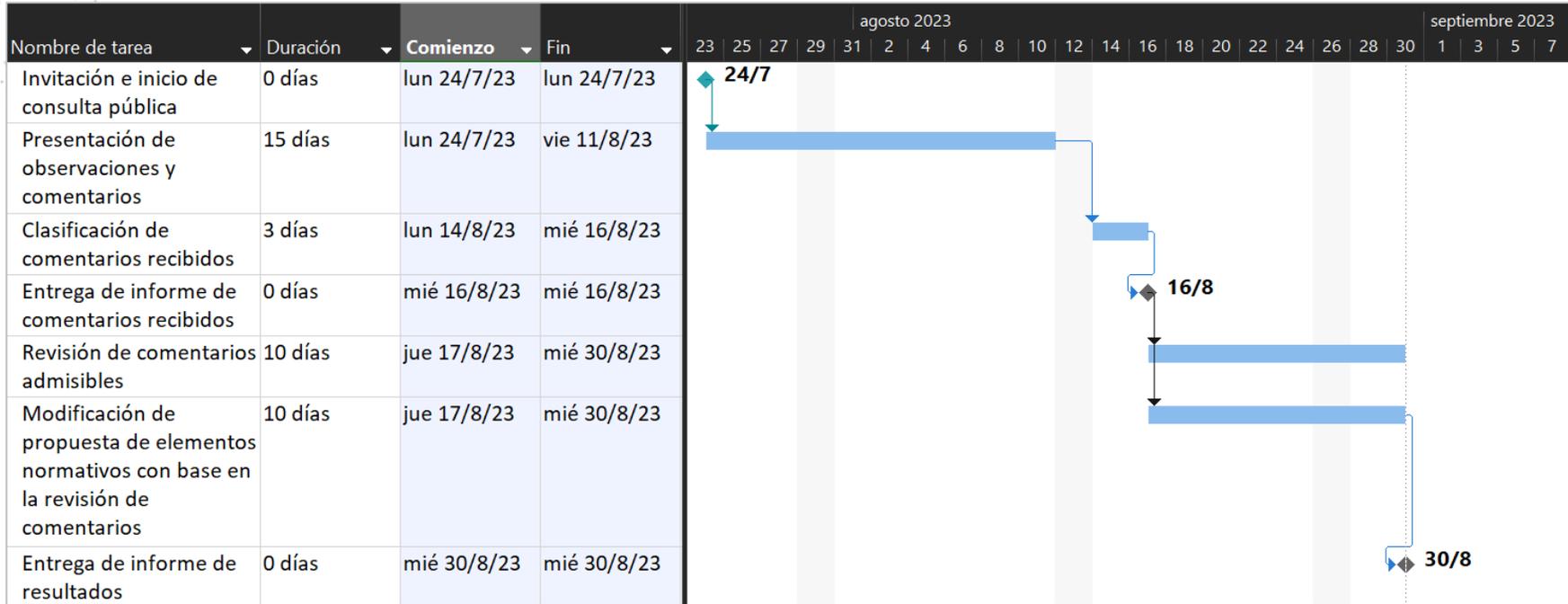


Figura 1 Cronograma de consulta pública

